

ACTAS

DEL

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.

SESION DEL 1.º DE MAYO DE 1852.

Presidida por el señor Vice-Rector, presentes los señores Tocornal, Bello, Bezanilla, Domyeko i el Secretario—Aprobada el acta de la sesion del 24 de abril, e señor Vice-Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don José Santiago Rojas—A continuacion se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Decano interino de Teolojía transmitiendo copia del acta de la sesion que celebró esa Facultad el 29 de abril último con el doble objeto de formar la terna que ha de pasarse al Supremo Gobierno para la eleccion de Decano por el tiempo que falta para completar el periodo legal, i de llenar la vacante de miembro que en ella dejó el fallecimiento del señor don Pedro Reyes. Resultando haberse compuesto dicha terna de los señores Presbiteros Salas, Orrego i Guzman, i designándose para el 2.º objeto al Presbitero don José Vitaliano Molina, se mandó transmitir esa acta al señor Ministro de Instruccion pública para los efectos consiguientes.

2.º De un informe del señor Decano de Leyes sobre la solicitud del profesor de Humanidades del Instituto de Concepcion, don Ramon del Rio, relativa a que se le dispense de la asistencia a la Academia de práctica forense, en virtud de la incompatibilidad de esta asistencia con la que le prescribe en otra parte su destino, comprometiéndose a estudiar en Concepcion los ramos que demanda su carrera. El señor Decano opina que, aunque sea posible adquirir fuera de la clase de práctica i códigos especiales los conocimientos que en ella se enseñan, es tan conveniente la concurrencia de los Bachilleres a dicha clase, que solo en casos mui raros podria hacerse una escepcion a la regla. Mas por las razones en que el solicitante se funda, juzga tambien que acaso pudiera considerarsele como en uno de esos casos especiales i accederse a su pretension—En vista de este informe, el Consejo acordó se despachase en el mismo sentido el pedido por el Supremo Gobierno, agregando que, en caso de accederse a esta solicitud, cree deberá ser con la espresa condicion de que Rios estudiará i rendirá exámen de los Códigos especiales de guerra i marina, comercio i minas, que se estudian en la clase de práctica forense.

3.º De un informe del señor Decano de Medicina sobre la solicitud de don E. Leizaola, referente a que se le admita a la rendicion de los exámenes necesarios para

obtener el grado de Licenciado en esa Facultad mediante los documentos que presenta—Como ninguno de esos documentos acredita que el solicitante haya concluido sus estudios médicos ni recibido por consiguiente autorizacion en Francia, donde dice haberlos hecho, para el ejercicio de la Medicina o Cirujía, el señor Decano es de parecer que no puede accederse a su pretension sin contravenir a las disposiciones legales del caso—El Consejo, en virtud de este informe, resolvió no haber lugar a la peticion i que se devolviese al interesado.

4.º De otro informe del señor Decano de Humanidades sobre la solicitud de don Luis José Verdollin, relativa a que se le declare en aptitud de aspirar al grado de Bachiller en Humanidades, a virtud del diploma de tal Bachiller, conferido por la Universidad de Paris, que presenta. El señor Decano considera ese diploma como una prueba auténtica de que Verdollin ha estudiado i obtenido aprobacion en todos los ramos que por esta Universidad se exigen para el grado a que aspira, con escepcion solamente de los de idioma patrio, historia de Chile, e historia i fundamentos de relijion. Cuando presente pues certificado de haber rendido estos exámenes, podrá accederse a su solicitud—El Consejo aceptó esta opinion, conforme a lo que prescriben los respectivos estatutos, i ordenó se hiciese saber tal resolucion al interesado.

5.º De una cuenta presentada por el Secretario jeneral de los fondos que han entrado en su poder para gastos de dicha Secretaría desde mediados de julio de 1849, en que entró a su desempeño, hasta el 3 de abril del corriente año, i de la inversion que a los mencionados fondos se les ha dado. Se mandó pasar para su examen a una comision compuesta de los señores Decanos de Medicina i Humanidades.

6.º De otra cuenta presentada por don Ildefonso Raventos de los fondos que para gastos de Secretaría de la Facultad de Medicina entraron en su poder desde el 1.º de enero de 1847 en que comenzó a desempeñar interinamente dicha Secretaría, hasta el 31 de agosto del mismo año, en que terminó su suplicia. Se mandó pasar a la comision correspondiente para su examen.

7.º De un oficio del señor Intendente de Coquimbo con que acompaña los datos pertenecientes a aquella provincia, que se le han pedido para la formacion de la estadística jeneral de la instruccion pública; i hace presente al mismo tiempo que, en virtud de hallarse imposibilitados para continuar en el desempeño de sus cargos los miembros de aquella Junta de educacion, prebendado don Joaquín Vera i vecino don Francisco de P. Aguirre, que por otra parte han funcionado ya mas del término que la lei designa, propone para su reemplazo los eclesiásticos i vecinos que constan de una lista adjunta, los cuales por su celo por el bien público i aptitudes, prestan las suficientes garantías. De entre estos individuos el Consejo eligió para el objeto indicado por el Intendente: al Presbítero don Juan Bautista Aracena como eclesiástico, i a don Luis Troncoso como vecino, mandando se estendiese a estos señores el respectivo decreto de nombramiento.

Se leyó por último una solicitud con que don Eduardo Andrade, Director del Colegio de educacion de Rengo, acompaña un nuevo texto de lecciones elementales de Aritmética, que dice haber ordenado con el empeño de hacerlo mas completo i adaptable a la enseñanza de la juventud, que todos los hasta aquí publicados en Chile, con el fin de que se le apruebe para la enseñanza nacional, examinado que sea por la Facultad respectiva—Se mandó pasar al señor Decano de Matemáticas para que informe, oyendo a su Facultad o a la comision de ella que estime conveniente.

Con lo cual fué levantada la sesion—

SESION DEL 8 DE MAYO DE 1852.

Presidida por el señor Vice-Rector, presentes los señores Tocornal, Bello, Bezanilla Domeyko i el Secretario—El señor Aristegui se incorporó despues—Aprobada el acta de la sesion del 1.º del corriente, el señor Vice-Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes i ciencias políticas a don Ricardo Claro.

En seguida se dió cuenta: 1.º De tres oficios del señor Ministro de Instrucción pública, transcribiendo otros tantos supremos decretos; por el 1.º de los cuales se nombra para subrogar a don Francisco García Huidobro, imposibilitado por la grave enfermedad que sufre, en el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, al señor Decano de la Facultad de Humanidades, quien lo ejercerá en lo sucesivo como una atribucion anexa al Decanato; por el 2.º se nombra Decano de la Facultad de Teología por el tiempo que falta para completar el período legal al Presbítero don José Hipólito Salas, propuesto en el primer lugar de la respectiva terna, i por el 3.º se manda estender a favor del Presbítero don Vitaliano Molina el correspondiente título de miembro de esta Universidad en la Facultad de Teología, en reemplazo del señor don Pedro Reyes—Todos tres oficios se mandaron comunicar a los señores Decanos a quienes corresponde.

2.º De un oficio del señor Decano de Medicina, anunciando que en vista de la nota del señor Vice-Rector relativa a don Carlos Anwandter i de los documentos que en copia la acompañan, i considerando mui ventajoso a la provincia de Valdivia el establecimiento de una botica pública servida por una persona competente como parece ser el referido don Carlos, el Protomedicato, en la imposibilidad de conferir a este individuo una autorizacion plena para el ejercicio de esa profesion, sin haber rendido los exámenes al efecto requeridos por la lei, ha autorizado a Anwandter para rejentar tal botica por el término de dos años, a cuyo vencimiento deberá hallarse provisto de un diploma en forma espedido por el Protomedicato, previos los exámenes del caso.

3.º De un informe del mismo señor Decano de Medicina en la solicitud de don Jorge Pie, sobre que, en virtud de los documentos que presenta, se le admita a rendir las pruebas necesarias para obtener el grado de Licenciado en dicha Facultad. El señor Decano dice que entre esos documentos no se encuentra ningun título ni diploma de Doctor en medicina i cirugía, sino solo una autorizacion del Colejio inglés de Farmacia para el ejercicio de boticario; por lo cual creo que no pueden admitirsele otros exámenes al solicitante, que los requeridos para el ramo en que acredita su suficiencia, caso que lo pretenda. El Consejo aceptó este dictámen del señor Decano i ordenó se hiciese así saber al interesado.

4.º De otro informe de la comision que en la sesion anterior nombró el Consejo, de los señores Decanos de Medicina i de Humanidades, para exáminar las cuentas del Secretario jeneral. Como los enunciados señores manifiestan no haber encontrado observacion que hacerles i opinan porque sean aprobadas, el Consejo decretó esa aprobacion, mandando pasar a la Caja Universitaria el sobrante de 27 pesos seis reales que resulta.

5.º Igual aprobacion se decretó, en virtud de análogo informe de la comision ordinaria de cuentas, sobre la presentada por don Ildefonso Raventos del tiempo que sirvió interinamente la Secretaría de la Facultad de Medicina, mandándose pasar a la Caja Universitaria el sobrante de 113 pesos un real.

6.º De dos cuentas presentadas por los señores Secretarios de Teología i de Matemáticas de los fondos que han entrado en su poder para gastos de Secretaría durante el cuatrimestre que va corrido del presente año—Una i otra pasaron para su examen a la comision correspondiente.

7.º De una nota del señor Secretario de Humanidades, acompañando un informe pasado a esa Facultad por la comision que nombró para examinar el curso de Jeografía antigua que don Vicente Moreno sometió a su aprobacion, con el fin de que tenga lugar en los Anales universitarios, segun la misma Facultad lo desea, por ser de un mérito nada comun i contener indicaciones muy interesantes sobre la materia de que se ocupa. Igualmente se adjunta con el propio objeto el discurso de incorporacion pronunciado ante la Facultad por su nuevo miembro don Anibal Pinto—El Consejo acordó la insercion de una i otra pieza en los *Anales*.

8.º De un oficio con que don José Vicente Bustillos remite para el archivo de esta corporacion un ejemplar de los Elementos de Química orgánica compuestos por él i aprobados para la enseñanza. Se mandó acusar recibo dando al señor Bustillos las gracias por su estimable obsequio.

9.º Se dió cuenta por último de un informe del señor Decano de Humanidades, en que trasmite el juicio formado por su Facultad sobre el Reglamento para las Escuelas primarias de la Provincia de Concepcion, aprobado por aquella junta de educacion i sometido por ella a la del Consejo. Habiendo determinado éste ocuparse en la presente sesion de este asunto, procedió a considerar detenidamente cada uno de los artículos del insinuado Reglamento i las observaciones que sobre ellos hace la Facultad. Principia el informe manifestando que en la intelijencia de que esa obra estará destinada solamente a rejir en las escuelas públicas, porque la mayor parte de sus disposiciones no podrian llevarse a efecto por las autoridades en las particulares, ella contribuirá a regularizar la disciplina de aquellos establecimientos, haciéndosele las reformas siguientes:

1.ª Se suprimirán como supérfluos i aun embarazosos los artículos 1.º i 2.º que tienen por objeto dar nombre i numeracion a las escuelas.—Estas toman de ordinario el nombre del lugar en que se hallan establecidas, sin que ningun decreto lo disponga; pero en muchos casos el público, árbitro en materia de denominaciones, les da a discrecion cualquiera otro que mejor le parece. Designando pues a las escuelas un nombre por decreto, se corre el peligro de establecer una nomenclatura oficial que muchas veces no esté en armonia con la usual, desacuerdo que produce embarazos i dificultades. Por otra parte, es inútil la doble designacion que el proyecto prescribe de nombre i número para cada escuela.

Esta propuesta fué aprobada por el Consejo, porque la designacion que ella quiere suprimir no ofrece ventaja alguna en compensacion de sus numerosos inconvenientes.

2.ª Sobre el artículo 6.º observa la Facultad que es demasiado severo en decretar la pena de espulsion del establecimiento de todo alumno que por tres veces asista a él mas tarde de la hora designada por el Reglamento. Atendida la dificultad que se nota para que los niños frecuentes las escuelas primarias, es menester procurar la conservacion del alumno mas bien que multiplicar las causas de espulsion. La demora en la asistencia muchas veces no es en ellos una falta punible, sino que procede de la indeterminacion de la hora en los lugares donde no hai relojes públicos, de inconvenientes domésticos que el alumno no puede remediar i de otras mil causas del mismo jénero.—La espulsion no deberá aplicarse sino a aquellos alumnos que por culpa propia faltasen a la asistencia i cuya irregularidad llegase a ser escandalosa e incorrejible.»

En atencion a estas justas razones acordó el Consejo se suprimiese del referido ar-

tículo 6.º todo cuanto se refiere a la pena de espulsion, sobre que ha recaído la crítica de la Facultad.

Aunque en el informe no se hace observacion alguna sobre los artículos 8.º i 9.º del Reglamento, el Consejo, oyendo su lectura, encontró conveniente substituir en el 8.º la expresion *toda accion indebida*, a la de *toda clase de travesuras* que prescribe al maestro prohiba a los alumnos tanto en la escuela como en la calle cuando vengan o vuelvan a sus casas, i suprimir la siguiente expresion que se agrega a su final: «bajo la pena que se designa por este Reglamento.»

Respecto del artículo 9.º acordó su supresion por prescribir a los maestros deberes tan obvios i minuciosos, que debe reputarse superfluo.

Sobre el artículo 10 observa la Facultad que no es posible prescribir para todas las escuelas primarias la enseñanza de la jeografia descriptiva, así por ser un ramo de menor importancia, como por la falta que habrá de profesores idóneos i de fondos para costear los útiles necesarios, no ménos que para pagar el mayor sueldo que los dichos profesores exigirán en tal caso.

Sobre el artículo 11 hace notar que en él se determina que los exámenes anuales serán rendidos ante el Inspector de educacion, i como estos funcionarios no se desempeñan con regularidad, ni los hai establecidos en todos los lugares, convendria añadir que esos exámenes se rindan tambien con anuencia del jefe político del lugar.

Una i otra indicacion fueron aprobadas por el Consejo, como tambien la que hace la Facultad sobre el artículo 12, a saber: «que en él debian prohibirse las visitas que distrajesen al preceptor o alumnos de sus tareas, mas no las de los padres de familia o personas que por interes de la enseñanza se acerquen al establecimiento, como parece deducirse de su jeneral contesto.

En el artículo 13, que ordena al preceptor no desamparar «un solo momento su establecimiento mientras duren las horas de enseñanza,» creyó el Consejo conveniente suprimir la expresion *un solo momento*, por considerar a menudo imposible que esa prescripcion se cumpla con tanta estrictez.

Igualmente acordó se suprimiese el artículo 15, juzgándolo redundante por prescribir deberes que ya estan señalados en el 13.

Sobre el artículo 17 observa la Facultad que quedaria mejor concebido en los siguientes términos:

«Si algun preceptor tuviese necesidad de ausentarse de la escuela por un término que no pase de seis días, deberá solicitar permiso del Subdelegado del lugar. Si la separacion no excediese de un mes, el permiso se solicitará del Gobernador del departamento, i si pasase de aquel término, del Intendente de la provincia. En este caso deberá el preceptor dejar un sustituto idóneo, calificado por el Inspector de educacion o Subdelegado del lugar.

Esta variacion fué aprobada por el Consejo.

La Facultad observa respecto del art. 48, que no designa otro máximo para el número de alumnos que ha de haber en cada escuela, sino la capacidad del local. «Es casi imposible, agrega, que un solo preceptor enseñe con prontitud i perfeccion, como conviene, un número de alumnos que exceda de 40. Si en algun lugar llegasen a reunirse 80 alumnos, como supone el proyecto, habria llegado el caso de establecer dos escuelas.»

El Consejo creyó conveniente redactar este artículo prescribiendo: que si el número de alumnos de una escuela llegare a exceder de 40, se procure nombrar un segundo maestro; pero si dicho número pasare de 80, se solicite en tal caso de la autoridad correspondiente la creacion de una 2.ª escuela; entendiéndose que interin se adoptan estas providencias, ningun preceptor deberá rechazar alumno alguno de

los que concurran a su establecimiento, siempre que el local permita su admision.

«Largos debates, dice el informe, suscitó en la Facultad el art. 49.—Todos los miembros de ella están acordes en que debe repelerse la disposicion que prescribe se obligue a los alumnos pobres a barrer la escuela. Esta obligacion, impuesta a manera de gravámen, estableceria entre los alumnos una desigualdad de condicion odiosa, que no tendria mas fundamento que la mayor o menor fortuna del alumno. No conviene alimentar el espíritu de los jóvenes con instituciones semejantes, que contrarian los sanos principios de confraternidad que deben suministrárseles. Quieren, pues, algunos miembros que la obligacion de que se trata grave sobre todos los alumnos sin distincion; pero otros observan que una disposicion semejante puede retraer a muchos padres de poner a sus hijos en la escuela, i que por infundada que sea la preocupacion que a ésto los induzca, ella es de hecho demasiado poderosa, i mientras no haya a mano medio suficiente para combatirla, se harán sentir sus resultados en perjuicio de la educacion. Se habia propuesto por algunos que el aseo de la escuela se impusiese como castigo, en especial de aquellas faltas que proceden de altanería u orgullo; pero en concepto de otros este partido tiene el inconveniente de vilipendiar el trabajo, presentándolo como pena cuando debe ser mirado como virtud. En esta discordia de pareceres, la Facultad se decidió por omitir toda disposicion a este respecto, i dejar que se continúen las prácticas establecidas hasta el presente, i de las que no se han hecho notar resultados que demanden providencia de parte de las autoridades.»

Encontrando a este respecto mui oportuno el partido propuesto por la Facultad, el Consejo dispuso que en este artículo se ordenase únicamente al maestro cuidar de que la escuela i todo su ajuar se mantengan en el mejor aseo posible, omitiendo espresar todo medio por el cual eso haya de hacerse.

En el art. 21, que manda al preceptor «cuidar que no se hagan rayas ni tiznes en las paredes, puertas i ventanas de la escuela, i que el que hiciere algun deterioro, sea obligado a repararlo, a mas del castigo que se le deberá aplicar como falta grave;» el Consejo acordó se suprimiese lo relativo a la obligacion de los alumnos a reparar el daño, i que a su última frase que habla del castigo, se substituyese la siguiente: «será castigado de nn modo correspondiente a la falta.»

El art. 22 del proyecto manda que «si algun alumno no asistiese a la escuela a la hora prescrita por el Reglamento, i despues de ser reprendido i aun castigado por su reincidencia, siguese faltando a este órden, sin que se advierta ni espere enmienda, no se le admitirá mas en el establecimiento, i el preceptor dará aviso a sus padres o guardadores.»

Por las razones que ya se apuntaron al tratar del art. 6.º, acordó el Consejo modificar éste artículo disponiendo en él: que «si la reprension i aun el castigo no bastasen a hacer mas exacto al alumno, el preceptor dará el correspondiente aviso a sus padres o personas encargadas de él, i si aun despues de dado este paso, continuase la irregularidad hasta el estremo de llegar a considerarse escandalosa e incorregible, el alumno será espelido del establecimiento; pero nunca se adoptará esta medida sin auencia del Inspector de educacion correspondiente, o por su falta, del jefe político del lugar.

Obsérva la Facultad sobre el art. 25 que es demasiado embarazoso el medio que designa para que los padres de familia pidan licencia para que dejen de asistir sus hijos al establecimiento; i por lo mismo la disposicion no se llevará a efecto.—Cree por tanto que solo debe conservarse la 1.ª cláusula, a saber: «Nadie faltará a la escuela ni un solo dia, sin licencia del preceptor,» i suprimirse el resto.»

Sobre el art. 26, halla que es inverificable, i la pena que señala por su infraccion demasiado fuerte, i ademas injusta, porque realmente, la separacion del alumno de

una escuela, sea cual fuere su objeto, no puede mirarse en sí como un delito que condene la lei, ordenando no se admita ni aun en otro establecimiento al alumno.

Estas indicaciones fueron aceptadas, i en su consecuencia se acordó la supresion del referido artículo 26.

La Facultad no se siente dispuesta a aprobar la disposicion del art. 29, porque sin fomentar el disimulo ni la ocultacion de las faltas que cometan los alumnos, todo preceptor puede i debe cultivar entre ellos relaciones amigables i acostumbrarlos a un tratamiento benévolo. Conviene inculcar a los preceptores el deber en que están, de reprimir en los alumnos la tendencia a la delacion i al chisme, que es un vicio jeneralizado por desgracia en un gran número de personas.

El Consejo acordó la supresion de este artículo; i aprobó la indicacion que hace la Facultad sobre el 30, a saber: que debiendo considerarse pena muy grave por su naturaleza la espulsion de los alumnos, no deberá dejarse al solo arbitrio del preceptor, sino concurrir tambien siempre para su imposicion el acuerdo del inspector de la escuela o del subdelegado del lugar.

Se acordó la supresion del art. 31, por considerarse supérfluo con lo que se prescribe en el 30.

La Facultad impugna como defectuosa la redaccion del art. 32; i proponiéndose en el Consejo su reforma en estos términos:

«Si los padres o el guardador de algun alumno se negaren a proporcionarle los útiles necesarios para la enseñanza, que exija el preceptor, pudiendo hacerlo, se dará cuenta al Inspector de la escuela o en su defecto al subdelegado o inspector del lugar, para que tome las providencias que considere convenientes, segun el caso; i si esto no bastare, el alumno cesará de ser admitido en el establecimiento, hasta que se cumpla con este deber, se dejó suspensa su aprobacion para la sesion próxima, levantándose la del día, por ser ya la hora avanzada;

SESION DEL 15 DE MAYO DE 1852.

Presidida por el señor Vice-Rector, presentes los señores Tocornal, Bezanilla, Salas, Domeyko i el Secretario.—El señor Decano de Humanidades avisó que una reciente desgracia de familia le impedía concurrir.—Aprobada el acta de la sesion de 8 del corriente, el señor Vice-Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes i ciencias políticas a don Francisco Silva.—A continuacion se dió cuenta:

1.º De un informe del señor Decano de Medicina sobre la solicitud de don Tomas James Peppard, relativa a que en virtud de los certificados de estudio i el título de miembro del Real Colejio de cirujanos de Lóndres, que presenta, se le admita al rendimiento de los exámenes requeridos para poder ejercer su profesion en esta República. Considerando el señor Decano suficientes esos documentos, se mandó dar a la peticion el curso que corresponde.

2.º De otros dos informes de la Comision de cuentas del Consejo sobre las presentadas por los señores Secretarios de Teolojia i de Matemáticas de los fondos que han entrado en su poder para gastos de secretaria durante el primer cuatrimestre del presente año. Encontrando la Comision dichas cuentas arregladas, el Consejo les aprobó, mandando pasar a la caja universitaria los sobrantes respectivos.

3.º De un programa de los cursos de la Instruccion universitaria en el presente

año, trasmitido al Consejo por el Sr. Delegado Universitario. Se mandó transcribir al señor Ministro de Instrucción pública para su conocimiento i a fin de que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial para inmediata noticia del público, sin perjuicio de su insercion en el correspondiente número de los *Anales*.

4.º De una solicitud de don Alejandro Reyes, nombrado miembro de la Facultad de Humanidades por el Supremo Gobierno, en la que espone diversos motivos que le han impedido verificar su incorporacion en el término de los seis meses señalados al efecto por disposicion suprema; i pide en consecuencia se proponga al Gobierno la concesion de un mes mas con el propio fin. Estimando el Consejo aceptables las razones espuestas por el señor Reyes, accedió a su pretension, disponiendo se pasase con favorable informe al Supremo Gobierno.

5.º De otra peticion del Presbítero don Manuel Parreño, esponiendo que en el año de 846 obtuvo el grado de Bachiller en Leyes, comprendiéndose en éste el de Filosofia i Humanidades, i que deseando ahora obtener igual grado en Teolojía, a mas de los exámenes comprendidos en su título anterior, presenta certificados de haber rendido los de fundamentos de relijion, lugares teológicos i teolojía dogmática, pidiendo dispensa del de Teolojía moral (aunque lo ha rendido ante los examinadores sinodales) i del de elementos de historia eclesiástica.—El Consejo, teniendo en consideracion que este último exámen está dispensado durante el término de dos años para el grado de Bachiller en Teolojía, por Supremo decreto de 14 de diciembre del año próximo pasado, i que el de Teolojía moral es demasiado importante, sin que pueda suplirlo el que dice haber rendido el solicitante ante los examinadores sinodales, resolvió: «que cuando acredite el Presbítero Parreño haber dado en debida forma el exámen de Teolojía moral, se accederá a su pretension.»

Despues de esto el señor Decano de Teolojía espuso que deseaba hacer dos consultas al Consejo: la 1.ª relativa a la forma en que deberia hacerse el nombramiento de la persona que ha de subrogarle en la Secretaria de su Facultad durante su desempeño del Decanato; la 2.ª sobre el arbitrio que habrá de adoptarse para reparar i proveer de los muebles necesarios la sala recientemente cedida a la Academia de Ciencias Sagradas para la celebracion de sus sesiones, en circunstancias de haber carecido hasta ahora de tales muebles la referida Academia, i de no tener tampoco fondos algunos de su pertenencia con que costearlos.—Sobre la primera de estas consultas resolvió el Consejo que debia seguirse la práctica ya establecida para casos análogos, a saber: que el mismo señor Decano designase al miembro de su Facultad a quien juzgase mas apropósito para el objeto indicado, con el fin de que, aprobado este nombramiento por el Consejo, se diese cuenta al Supremo Gobierno para los demas efectos consiguientes.—En esta virtud, el señor Salas propuso en primer lugar al señor don Zoilo Villalon, i el Consejo aprobó tal designacion, ordenando se diese noticia de ella al señor Ministro de Instrucción pública.

Acerca de la 2.ª consulta, se tuvo en consideracion que los sobrantes que han ingresado a la Tesoreria Universitaria de los fondos destinados a gastos de la Facultad de Teolojía, exceden con mucho a lo que demanda el remedio de la necesidad representada por el señor Decano, i a la cual parece justo hacer frente con tales fondos, siendo la Academia un establecimiento dependiente de dicha Facultad.—Por estas razones el Consejo acordó ordenar al Tesorero de esta corporacion ponga a disposicion del señor Decano la cantidad de 175 pesos, que segun un presupuesto presentado por el señor Salas se estima suficiente para la reparacion i muebles mas indispensables que necesita la referida Academia.

Se continuó en seguida la discusion, suspensa en la sesion precedente, del Reglamento para las escuelas primarias de Concepcion. El art. 32 fué aprobado en los

términos propuestos al final de la acta de la mencionada sesión. El 33 lo fué también en los que siguen :

«No podrán en la escuela los niños hacer entre sí compras, ventas o cambios de ninguna especie»—suprimiéndose el resto. Igual supresion sufrieron los artículos 35 i 36 en su totalidad.

El art. 37 fué aprobado con la modificación de que las horas de enseñanza diarias solo serán seis en invierno en lugar de las siete que prescribía para todo tiempo, abriéndose la escuela aun en esa estacion por la tarde a las dos, i asegurando así a los niños para todo el año dos horas intermedias de descanso, que es lo ménos que se consideró debían tener para ir a sus casas.

El art. 38 del Reglamento prescribe una distribución de clases para las varias horas de enseñanza en las diversas escuelas; i considerando el Consejo que esa distribución forzosa podría traer inconvenientes oponiéndose a la adopción de otra que quizá la práctica acredite de mejor; reparando además que en ese artículo se da a la enseñanza de ciertos ramos mas tiempo que a otros de mayor importancia, determinó que todo el referido artículo se redujese a los términos que siguen :

Art. 38. La distribución de clases en las diversas escuelas de la provincia, se verificará por el orden que designare el preceptor de acuerdo con el respectivo inspector de educación. En cuanto a la enseñanza relijiosa, se pondrá también de acuerdo con el Párroco del lugar.

Los artículos 39 i 40 se mandaron suprimir por descender a pormenores que no conviene tengan lugar en un Reglamento.

Del 43 se acordó suprimir el último párrafo por reducirse a dar la razon de la parte dispositiva que precede.

La Facultad de Humanidades observa sobre el art. 44 que, para que tenga efecto su disposición, es menester se señalen fondos con que costear los premios anuales que establece, de libros para los alumnos mas distinguidos por su aprovechamiento i buena conducta. El Consejo encontró el mismo inconveniente, i además que la otra clase de recompensa que el propio artículo establece de que cada tres meses se publiquen ante todos los demas alumnos i en presencia del preceptor e inspector, los progresos que se advirtieren en los mas adelantados, acaso no es la mejor calculada para la consecución de los fines que se desean. Mucho mas eficaz i ménos sujeto a inconvenientes se reputó el método de una sola clase de premios, que consistirá en boletos espeditos por el preceptor a favor de los alumnos mas distinguidos por su aprovechamiento i comportacion, espresando en ellos la especie de mérito que se los ha hecho obtener. Esto no se opondrá a que en aquellas localidades donde hubiese fondos de que disponer para el efecto, se acuerde una vez u otra por las autoridades correspondientes alguna otra clase de recompensa, como la de libros que se propone, para despues de los exámenes anuales. Lo que conviene evitar es que se haga obligatoria en el Reglamento una disposición que es mui probable no se ha de cumplir.

Los artículos 45 i 46 califican las faltas leves i graves que pueden cometer los alumnos.—Acerca de ellos se notó que se enumeran entre las de la 4.^a especie algunas que indudablemente pertenecen a la 2.^a, tales como las injurias verbales i de obra; el tirar pedradas a la calle aunque no se haga mal alguno i el jugar en la calle, siempre que intervenga interes. Se mandó, pues, colocar estas faltas entre las graves enumeradas por el art. 46, suprimiendo de éste el párrafo en que habla de «las ofensas de obra de que resultare efusion de sangre o alguna contusion grave.

El art. 47 se reformó en estos términos :

«Antes de hacer uso de las penas correspondientes a las faltas, sobretudo tratándose de las leves, el preceptor procurará reprenderlas por medio del consejo i per-

suasion, excitando en los alumnos el sentimiento de la vergüenza i el temor de volver a incurrir en ellas. Solo entrará a hacer uso del castigo en proporcion al delito i por el orden que a continuacion se espresa, cuando ninguno de los medios que hubiese empleado para desviar al alumno de sus repetidas reincidencias, hubiese surtido efecto.

Tambien el art. 48 lo fué en los que siguen :

«Las faltas leves se castigarán con la privacion de descanso, con la postura de rodillas o de planton durante una hora o con dos guantes en las manos, quedando prohibido para en adelante el uso de la palmeta.

En el art. 51 se varió su última frase, substituyendo la de «prévio el acuerdo del inspector,» a la de «dando cuenta al inspector.»

Terminado con esto el exámen del insinuado Reglamento, fué levantada la sesion.

SESION DEL 22 DE MAYO DE 1852.

Presidida por el señor Vice-Rector, presentes los señores Tocornal, Bello, Domeyko i el Secretario.—Aprobada el acta de la sesion de 15 del corriente, se dió cuenta de un oficio circular del señor Ministro de Instruccion pública, anunciando la remision, para el servicio de esta oficina, de dos ejemplares del tomo 19 del «Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno;» i de una nota en que el señor Decano de Leyes anuncia que, con fecha 7 de enero del año próximo pasado, se comunicó por la Secretaría de su Facultad a los señores don Manuel Montt, don José Antonio Argomedo i don Salvador Sanfuentes Torres, que habian sido elejidos para llenar las vacantes de los señores don José Santiago Montt, don Francisco Bello i don José Miguel Irarrázabal, el Supremo Decreto en que se previene que, si los que fueren elejidos miembros de alguna Facultad, no se incorporan en el término de seis meses, la eleccion queda nula de hecho i la Facultad proceda a otra nueva. Hasta ahora ninguno de los espresados señores se ha incorporado, a pesar de hacer mas de 16 meses que se puso en su noticia el Supremo Decreto citado; por lo cual pide se manden fijar carteles, convocando a nuevas elecciones para las referidas tres plazas. Otro tanto cree debe hacerse con respecto a la vacante que en la Facultad ha dejado el fallecimiento del señor don Miguel Zañartú.—Al 1.º de estos oficios se ordenó acusar recibo; i por lo que respecta al 2.º que se fijasen los carteles pedidos por el señor Decano.

En seguida se mandó pasar a la correspondiente Comision tres cuentas presentadas por el señor Decano de Medicina, de la inversion que se ha dado a los fondos destinados para gastos de Secretaría de su Facultad en todos los años 50 i 51 i en el primer cuatrimestre del actual.

Se acordó despues de esio se comunicasen a la Junta de educacion de Concepcion los acuerdos celebrados recientemente por el Consejo sobre el Reglamento para aquellas escuelas que la misma Junta sometió a su aprobacion.

Habiendo dado cuenta el Secretario de ser imposible pasar al Supremo Gobierno en el presente año el estado anual de la instruccion pública, segun está dispuesto por supremo decreto, por cuanto hasta ahora apenas se han recibido de algunos departamentos de la provincia de Colchagua i Aconcagua los estados particulares que deben servir para su formacion, se ordenó dar cuenta de esta ocurrencia al señor Ministro de Instruccion pública.

Quedó en tabla para la sesion siguiente el plan para el establecimiento de con-

ursos públicos entre los alumnos de los diversos colejos, presentado por los señores Rector i don Ignacio Domeyko; i cuya discusion quedó suspensa en la sesion del 25 de octubre del año próximo pasado, levantándose la del día.

SESION DEL 29 DE MAYO DE 1852.

Presidida por el señor Vice-Rector, presentes los señores Tocornal, Bello, Bezania, Salas, Domeyko i el Secretario.—Aprobada el acta de 22 del corriente, el señor Domeyko presentó al Consejo el señor don Amadeo Pisis, como miembro electo de su Facultad, que ha pronunciado ya ante ella el discurso requerido para su incorporacion; i habiéndosele exijido el juramento i promesa de estilo, el señor Vice-Rector le declaró incorporado.

En seguida el mismo señor Meneses confirió el grado de Licenciado en Medicina a don Tomas James Peppard, quien recibió su título.

Dióse luego cuenta: 1.º de dos oficios del señor Ministro de Instruccion pública, trascribiendo otros tantos supremos decretos, por los cuales se concede de prórroga para incorporarse en la Facultad de Humanidades, un mes a don Alejandro Reyes i dos a don Francisco Vargas Fontecilla, a virtud de los motivos que han espuesto les impidieron efectuar dicha incorporacion dentro de los seis meses prescritos por supremo decreto de 14 de noviembre de 1850—Se mandó comunicar dichos decretos al señor Decano de Humanidades para que por su conducto lleguen a noticia de los interesados.

2.º De un oficio del señor Decano interino de Matemáticas, acompañando copia del acta de la sesion que celebró su Facultad el día 27 del corriente, con el fin de formar la terna que ha de pasarse al Supremo Gobierno para la eleccion del Decano que debe funcionar por el tiempo que al señor Gorbea faltó para enterar su período legal, i con el de elejir un miembro que llene la vacante del mismo señor en la Facultad. Resultando haberse formado la referida terna de los señores don Francisco de B. Solar, don Ignacio Domeyko i don José Vicente Bustillos, i elejídose para miembro reemplazante a don Jacinto Cueto, se ordenó ponerlo en noticia del Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

3.º De una solicitud de don Ramon Rosas, Inspector de la escuela de Talagante, sobre que se le mande entregar algun número de silabarios, catecismos i pizarras para distribuirlos del modo mas conveniente a los alumnos de dicha escuela, que pertenecen todos a la clase mas indijente, i cuyos padres, no teniendo por tal motivo como subvenir a los pequeños gastos que demandan esos útiles indispensables, solo a virtud de la promesa que el mismo Inspector les ha hecho de procurarselos, han podido vencer su repugnancia a enviar sus hijos al establecimiento—En conformidad a lo que se ha acostumbrado hasta ahora con esta clase de peticiones, se acordó recomendar la presente al señor Ministro de Instruccion pública.

4.º De un informe del señor Decano de Medicina sobre la solicitud de don Eduardo Bahlsen, relativa a que en virtud del título de Doctor en Medicina i Cirujia de la Universidad de Gottingen que presenta, se le admita al rendimiento de las pruebas necesarias para obtener el grado de Licenciado en Medicina por esta Universidad—Como el señor Decano considera suficiente ese título para acceder a la indicada pretension, se acordó dar a ésta el curso que corresponde.

En seguida el señor Domeyko presentó un mapa del volcan de Osorno i terrenos

adyacentes, levantado por don Guillermo Doll, pidiendo al Consejo la autorizacion correspondiente para mandarlo litografiar a costa de los fondos de este cuerpo, con el fin de que acompañe a una interesante relacion sobre aquellos lugares, escrita por el Doctor Philippi, que debe ver la luz en uno de los próximos números de los *Anales*. Penetrado el Consejo de la conveniencia de publicar todas las ilustraciones posibles sobre esos desconocidos parajes, que tanto interes despiertan en el dia, concedió la autorizacion solicitada, debiendo solo dar cuenta el señor Domeyk o en caso de no ser moderada, como se presume, la cantidad que se le pida por litografiar el referido mapa.

Tambien el señor Decano de Medicina hizo presente que la sala en que celebran sus sesiones su Facultad i el Protomedicato, necesita algunas refacciones i proveerla de un nuevo alfombrado, por hallarse el actual en sumo deterioro; a cuyos objetos, agregó, puede atenderse con los sobrantes mismos que tiene actualmente la Facultad de lo asignado para gastos de su Secretaria—Con motivo de esta indicacion se recordó que, estando ya preparadas las piezas del nuevo Instituto a donde debe trasladarse la Universidad i por consiguiente el Protomedicato, como anexo a la Facultad de Medicina, convendría, para no emprender un gasto que despues sea preciso repetir, se pusiese el señor Decano de acuerdo con el señor Delegado Universitario sobre la pieza que en aquel edificio ha de ocupar su Facultad, i formado el cálculo de lo preciso para su preparacion, diese el mismo señor Decano cuenta para acordar lo conveniente. Así quedó convenido.

Procedióse despues de esto a la discusion del proyecto de Reglamento para los concursos públicos de todos los Colejios de Santiago, que quedó en tabla en la sesion precedente, i está copiado en la acta del 25 de octubre de 1851.

Los tres primeros artículos fueron aprobados en los términos que constan de dicha acta—Se acordó la supresion del 4.º por no juzgarse conveniente la exclusion del concurso de jóven alguno por el mero motivo de su edad.

Al tratar del artículo 5.º se creyó oportuno que la comision de jueces en los concursos solo se componga de miembros Universitarios, no concediendo a los colejios concurrentes sino la facultad de enviar cada uno un representante que presencie todos los actos del concurso, i haga las representaciones que estime del caso ante la insinuada comision—Por tanto, el referido artículo fué aprobado en los términos que siguen:

Artículo 5.º El Rector de la Universidad, con aprobacion del Ministro de Instruccion pública, designará el dia en que debe celebrarse cada concurso i hará entónces la eleccion de los miembros Universitarios que han de formar la comision de jueces segun las diferentes materias, i del miembro Universitario que, con el nombre de Delegado Inspector, deberá presidir i mantener el órden en la sala de trabajos.

Los artículos 6.º, 7.º i 8.º, fueron aprobados sin alteracion.

Conforme a lo acordado al tratar del artículo 5.º, el 9.º fué aprobado en los siguientes términos:

Artículo 9—Cada colejio concurrente tendrá derecho de enviar un representante que presencie los concursos de cada materia, i haga las representaciones que estime convenientes ante la respectiva comision de jueces.»

El artículo 10 se reformó de esta manera:

El Rector de la Universidad nombrará por lo ménos, para cada materia del concurso, tres jueces de la respectiva Facultad, pudiéndose aumentar este número al arbitrio del mismo Rector.

El artículo 11 fué aprobado sin alteracion; i el 12 tambien lo fué, pero con la siguiente:

Artículo 12—Todos los concurrentes para cada materia trabajarán en un salon ba-

jo la vijilancia del representante del Colejio a que pertenezcan, i estos representantes serán presididos por el Inspector Delegado Universitario de que habla el artículo 5.º

Los artículos 13, 14 i 15 fueron aprobados sin otra variacion que la de substituir la palabra *representantes* a la de *inspectores* al final del último, para guardar consonancia con lo acordado mas arriba.

De los artículos 16 i 17 se formó uno solo en los términos que siguen:

Artículo 16—Se tendrá cuidado de que no se introduzca otra cosa en el salon donde trabajen los concurrentes, que Diccionarios i Gramáticas, i el número de ejemplares que fuere preciso del texto sobre que se haya de trabajar.

Los artículos subsiguientes hasta el 22 con que termina el proyecto, fueron todos aprobados, alterándose solamente la numeracion en virtud de la refundicion en un solo artículo hecha de los dos precedentes.

Terminada con esto esa discusion, el señor Vice-Rector dijo: que en su concepto era de absoluta necesidad, para que puedan tener efecto los concursos públicos que se trata de establecer, que se planteen previamente en las clases los concursos privados entre sus propios alumnos, a fin que así estos tengan el conveniente ejercicio i preparacion. Proponia en consecuencia se agregase al final del Reglamento que acaba de discutirse, otro artículo en que se hiciese obligatorio semejante método de concursos privados para todas las clases que pueden entrar en los públicos; so pena que el Colejio que no hubiese cumplido con esta prescripcion, no fuese admitido al concurso. Otros señores del Consejo temieron que una órden de esa naturaleza fuese acaso a ser un motivo para que, desalentados muchos establecimientos, se abstudiesen de concurrir i viniese así a quedar sin efecto desde sus principios la útil medida que se quiere plantear. Conviniendo sin embargo todos en la oportunidad de la indicacion del señor Vice-Rector, quedó acordado: que aunque no se insertará en el Reglamento mismo semejante prescripcion, tan luego como éste haya sido sancionado por el Supremo Gobierno, al comunicarlo a los diversos establecimientos, se les haga a nombre del Consejo una recomendacion para que establezcan en sus clases tales concursos privados, como el medio mas oportuno que puede adoptarse, de preparar a los alumnos para los públicos—Despues de cuyo acuerdo, fué levantada la sesion.
